

**Expediente MOAD:2021/ORD\_01/000005**

**Expediente Intervención: INT/D/21/0721**

**Denominación:** Informe de fiscalización creación de la Ordenanza no fiscal reguladora de los criterios para el establecimiento de la Productividad de la Policía Local de Umbrete.

**Fecha:** 19/07/2021

**Firmado:** La Interventora

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2021, por la que se solicita se emita informe de fiscalización por la Intervención Municipal, en relación a la creación de la Ordenanza no fiscal nº 46, reguladora del complemento de productividad de la Policía Local de Umbrete.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

|                               |   |        |                     |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU  | Fecha  | 21/07/2021 10:20:13 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica                                |        |                     |
| Firmante                      | JOAQUIN FERNANDEZ GARRO (FIRMANTE_01)   |        |                     |
| Firmante                      | M TERESA DE LA CHICA CARREÑO (FIRMANTE_07)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU</a> | Página | 1/4                 |



- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

**SEGUNDO.-** En el Pleno ordinario celebrado el 28 de enero de 2021 se aprobó por unanimidad la relación y valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Umbrete. En dicha Valoración, como criterio de valoración del complemento específico, los puestos de trabajo definidos como Policía Local, obtuvieron la máxima puntuación en el criterio denominado “dedicación jornada” que valora en concreto la turnicidad en horarios de mañana, tarde y noche. Así debe ser, pues la continuidad de la prestación del servicio es una condición inherente a la función pública policial, es decir, el hecho de trabajar en sábados, domingos, festivos o en horario nocturno debe considerarse como una característica propia de esta función, pues ésta se desarrolla de forma ininterrumpida, debiéndose producir su retribución mediante la integración de estos factores en el complemento específico.

Una vez analizado este concepto, y visto que está valorado correctamente en la Valoración de Puestos de Trabajo con el máximo de puntos, dentro del Complemento Específico, surge la dificultad para organizar los turnos de los 365 días del año, contando actualmente con 11 agentes activos. No es imposible dicha organización si consideramos que los agentes de policía deben cumplir con la jornada de trabajo en los términos establecidos en el art. 94 de la LBRL: *“la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración civil del Estado. Seles aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada”*.

Las Administraciones Locales no tiene competencia negociadora en materia de jornada en cómputo anual, pues le resulta de obligado cumplimiento la fijada en la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, de 1642 horas anuales; sí pueden en cambio, determinar dentro de su organización el modo de cumplirlas mediante la fijación de horarios y distribución de turnos.

Teniendo en cuenta que 11 agentes activos suponen un total de 18.062 horas anuales de trabajo efectivo. Las necesidades de la Corporación con una distribución de agentes por parejas todos los días del año distribuidos en tres turnos al día suponen 16.425 horas anuales.

Con la previsión oportuna por parte del Oficial de Policía en coordinación con el Alcalde, no debería haber problemas para cubrir las necesidades de la Corporación, incluso quedarían horas disponibles para asignar ante posibles imprevistos de bajas médicas.

La motivación del establecimiento del Complemento de productividad, tal y como se define en la Ordenanza, y que se ha definido como *“el interés en la prestación de servicios,*

INFORME FISCALIZACIÓN ONF nº 46 Reguladora del Complemento de Productividad de la Policía Local de Umbrete.

|                               |   |        |                     |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU  | Fecha  | 21/07/2021 10:20:13 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica                                |        |                     |
| Firmante                      | JOAQUIN FERNANDEZ GARRO (FIRMANTE_01)   |        |                     |
| Firmante                      | M TERESA DE LA CHICA CARREÑO (FIRMANTE_07)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU</a> | Página | 2/4                 |



*gratificando la posibilidad de modificar, cada vez que resulte preciso, el cuadrante inicialmente determinado con un máximo de tres turnos de servicio al mes por agente, para que no queden turnos descubiertos...”* se trata más bien de una circunstancia objetiva que caracteriza el desarrollo de determinados puestos de trabajo y cuya ponderación, a efectos de determinar su retribución ya se ha realizado a través del instrumento adecuado (RPT).

**TERCERO.-** La citada Ordenanza no fiscal nº 46 regula las normas y circunstancias especiales a efectos de abonar el Complemento de Productividad de los miembros de la Policía Local de Umbrete.

El artículo 24 c) del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada administración Pública, estableciendo como factor para la determinación del complemento de productividad el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

El complemento de productividad, así mismo, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

El complemento de productividad es un concepto retributivo no referido al contenido del puesto de trabajo, sino al funcionario en concreto. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

El pago del complemento de productividad durante un periodo de tiempo no origina un derecho individual ni respecto a las valoraciones correspondientes a periodos sucesivos.

Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local. Con motivo de la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2021, en el informe de intervención se calcularon dichos límites máximos, correspondiendo al Complemento de Productividad un máximo de 89.799,60euros.

La atribución individual del complemento de productividad responde a un criterio de discrecionalidad por parte de la Alcaldía, no obstante dicha discrecionalidad, no es equivalente a

|                               |   |        |                     |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU  | Fecha  | 21/07/2021 10:20:13 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica                                |        |                     |
| Firmante                      | JOAQUIN FERNANDEZ GARRO (FIRMANTE_01)   |        |                     |
| Firmante                      | M TERESA DE LA CHICA CARREÑO (FIRMANTE_07)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU</a> | Página | 3/4                 |



arbitrariedad, por lo que siempre está sujeta a su motivación objetiva con base a la existencia de unos criterios de carácter objetivo que compete establecer al Pleno.

En cuanto a los criterios establecidos en la Ordenanza para valorar la productividad, el cumplimiento del objetivo común, se traduce en un complemento de “productividad fija” que contradice el carácter variable que la ley atribuye al citado concepto retributivo. Se requiere para el cumplimiento del objetivo, que haya un mínimo de dos Policías Locales por turno y durante todos los turnos, objetivo que como se ha analizado anteriormente, con una mínima previsión por parte del Oficial y de la Corporación, sería posible.

**CUARTO.** En cuanto a la Disposición Transitoria donde se establece el carácter retroactivo desde el mes de abril de 2021, es difícil verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ordenanza pues no hay constancia de los agentes que se hubieran “acogido” al sistema de productividad y en todo caso habría que analizar si existe duplicidad en los turnos cobrados como gratificaciones desde el mes de abril (6.185,59 €). Estos aspectos serán objeto de fiscalización en su momento.

**CONCLUSIÓN.** Los criterios tenidos en cuenta para establecer la valoración de la productividad de los Policías Locales de Umbrete no están ligados al especial rendimiento e iniciativa con la que se desempeña el trabajo, sino más bien son esenciales al puesto en sí desempeñado (aclarado en el punto SEGUNDO), estando ya retribuidos mediante el Complemento Específico.

En virtud de la potestad de autoorganización, el Ayuntamiento podrá organizar y cambiar los cuadrantes del servicio atendiendo las necesidades del servicio surgidas, no debiendo ser considerada esta circunstancia un mayor rendimiento o dedicación por parte de los funcionarios pues expresamente se establece en la Ordenanza que el número de turnos a realizar no será superior al número de días hábiles que realizan el resto de los funcionarios del Ayuntamiento.

**El resultado de la fiscalización del expediente resulta favorable en cuanto a su tramitación remitiéndome al informe emitido por la Secretaria de la Corporación y desfavorable en cuanto a su contenido y justificación según el criterio de esta Intervención.**

Es cuanto se tiene el deber de informar, salvo mejor opinión fundada en derecho.

En Umbrete, a la fecha de la firma electrónica

Vº EL ALCALDE

Fdo. Joaquín Fernández Garro

LA INTERVENTORA

Fdo. Mª Teresa de la Chica Carreño

*INFORME FISCALIZACIÓN ONF nº 46 Reguladora del Complemento de Productividad de la Policía Local de Umbrete.*

|                               |   |        |                     |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU  | Fecha  | 21/07/2021 10:20:13 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica                                |        |                     |
| Firmante                      | JOAQUIN FERNANDEZ GARRO (FIRMANTE_01)   |        |                     |
| Firmante                      | M TERESA DE LA CHICA CARREÑO (FIRMANTE_07)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EYMC4MAH3RLZO474EIDQWGU</a> | Página | 4/4                 |

